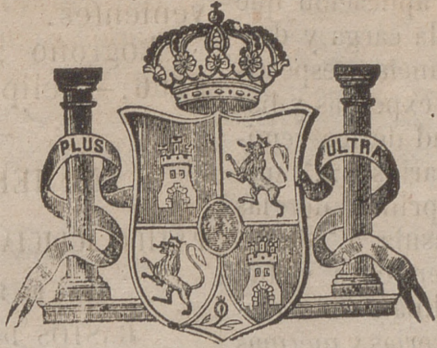


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. señor Ministro de la Guerra, en telégrama de hoy á las once y media, me dice lo siguiente:

Acaban de ser pasados por las armas por el delito de sedición, seis soldados del Regimiento Infantería del Príncipe. Completatranquilidad y orden en toda la Península.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento Logroño 28 de Junio de 1866—El Brigadier Gobernador Militar, *José Inestal*.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Segun despacho telegráfico recibido del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino, así en la capital de la Monarquía, como en todas las provincias, reina completa tranquilidad.

Es completamente falsa la voz que se ha hecho correr ayer en esta capital, de haber presentado su dimision el Ministerio.

Lo que comunico al público para su conocimiento. Logroño 28 de Junio de 1866.—El Gobernador, *Antonio de Quevedo y donis*.

NUMERO 560.

El Alcade de Arnedo ha dado conocimiento á este Gobierno de haberse declarado la viruela en los ganados lanares de D. José Maria Gimenez, de Antillon y D. José Fernandez de aquella vecindad, habiéndoles señalado para su pastura los terrenos situados desde los Corrales del Llanillo, guardando la distancia de veinte pasos de la regadera á dar al destajadero primero de Mageco, donde se colocará sin mojon, y otro seguirá á la punta del Risco, pasando por encima del Corral de Carabantes, mitad de la plana al Risco de Oyancha.

Lo que se anuncia por medio de este periodico oficial para conocimiento de los ganaderos. Logroño 27 de Junio de 1866.—*Antonio de Quevedo y Donis*.

NUMERO 561.

La Secretaría del Ayuntamiento de Calahorra se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba, siendo su dotacion de seiscientos escudos anuales.

Los que deseen obtener dicho destino, presentarán sus instancias documentadas al Alcalde de dicha ciudad en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que serán preferidos los que rean las cualidades marcadas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Logroño 27 de Junio de 1866.—*Antonio de Quevedo y Donis*.

NUMERO 556.

Declaracion de caducidad de la mina de carbon de piedra, titulada Santo Nonilo.

D. Antonio de Quevedo y Donis, Comendador de número, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, de la militar y distinguida de San Hermenegildo, condecorado con otras varias cruces de distincion por méritos de guerra y Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: que á consecuencia de una exposicion presentada en este Gobierno de provincia, por D. Manuel Jane, vecino de Bilbao, solicitando la caducidad de la concesion de la mina de carbon de piedra, que dice obtuvo en jurisdiccion de Turruncun D. Martin Royo, con el nombre de Santa Nonila y Alodia, y que el Ingeniero gefe de minas asegura llamarse Santa Nonilo, y que el señor Jane la registra con el de Don Tello, fundando su peticion en lo dispuesto en el artículo 50 de la ley minera, por suponerla despoblada, y despues de las alegaciones de las partes interesadas se decretó la caducidad.

Incoado en tiempo hábil el recurso contencioso-administrativo ante el Consejo provincial, alzándose de la providencia gubernativa, este cuerpo declaró la caducidad de la mina Santa Nonilo; y aunque el asunto se elevó al Consejo de Estado por los representantes del antiguo concesionario, se ha declarado desierta la apelacion, por cuya razon queda en firma la caducidad de la espresada mina Santa Nonilo.

Lo que he dispuesto anun-

ciar al público con arreglo á lo prescrito en el artículo 68 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Logroño 25 de Junio de 1866.—*Antonio de Quevedo y Donis*.

NUMERO 557.

Declaracion de caducidad de la mina de carbon de piedra, titulada Aquilina.

D. Antonio de Quevedo y Donis, Comendador de número, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, de la militar y distinguida de San Hermenegildo, condecorado con otras varias cruces de distincion por méritos de guerra y Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: que á consecuencia de una exposicion presentada en este Gobierno de provincia por D. Manuel Jane, vecino de Bilbao, solicitando la caducidad de la concesion de la mina de carbon de piedra, que obtuvo en jurisdiccion de Villarroya Don Juan Melchor Ballesteros, vecino de Lodosa, con el nombre de Aquilina, y que el señor Jane la registra con el de Josefa, fundando su peticion en lo dispuesto en el artículo 50 de la ley minera, por suponerla despoblada, y despues de las alegaciones de las partes interesadas, se decretó en caducidad.

Incoado en tiempo hábil el recurso contencioso-administrativo ante el consejo provincial, reclamando de la resolucion gubernativa, este cuerpo confirmó la caducidad; y aunque el asunto se elevó al Consejo de Estado por los representantes del antiguo concesionario, se ha declarado de-

sierta la apelacion, por cuya razon queda en firma la caducidad de la espresada mina Aquilina.

Lo que he dispuesto anunciar al público con arreglo a lo prescrito en el artículo 68 de la Ley de 6 de Julio de 1859.

Logroño 25 de Junio de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 559.

Sobre los cuadros de tarifas especiales aprobados para las lineas férreas de Madrid á Zaragoza y Alicante, del Norte de España, de Alar á Santander, de Tudela á Bilbao y de Córdoba á Sevilla.

La Direccion general de Obras públicas comunica á este Gobierno con fecha 11 del actual, lo que sigue:

«El Excmo. señor Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilustrisimo señor: Vistas las adjuntas nueve tarifas especiales, serié N. A. S., combinadas entre las compañías de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, del Norte de España, de Alar á Santander, de Tudela á Bilbao y de Córdoba á Sevilla, á saber: núm. 1.º para el transporte de harinas y trigos, cebadas, cereales, salvados, garbanzos, legumbres secas, lentejas, habas y habichuelas; la núm. 2.º para el de azúcares, azulejos, bacalao, cacao, cacalucetes, café, cañas, clavazon, cueros y curtidos, escobas de palma, espartos en lias ó en rama, esteras y sogas, frutas, fundiciones en bruto y moldeadas, herraduras, herramientas de todas clases, sierreria de corte, hierros de todas clases, hortaliza, jalméria, limones, loza, legumbres frescas ó secas, maderas, melones y sandias, naranjas, pasas, pimientos y pimenton, productos químicos, vinos y aguardientes del reino, en pipas, barriles ó pellejos, vinos en botellas, sardinas y pescados salados, en latas ó barriles, tubos de plomo, perdigones, etc., y cuantas otras mercancías no tengan tarifa especial combinada entre las mismas compañías: la núm. 3 para el de arroz: la núm. 4 para el de aceite del reino en pipas, barriles y pellejos, y el de aceitunas en barriles: la núm. 5 para el del plomo en galápagos ó en planchas: la núm. 6 para el de lanas súcias ó en churron y lavadas: la núm. 7 para el de minerales de hierro, plomo, cobre, zinc y manganeso: la núm. 8 para el de corcho en bruto, en planchas ó en trozos, y la núm. 9 para el de cal hidráulica y cemento en sacos,

ó barriles: la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobarlas, con las siguientes modificaciones: 1.º que se suprime de todas ellas la 2.º de las condiciones de aplicacion que determina se haga la carga y descarga de las mercancías respectivas por cuidado, á expensas y bajo la responsabilidad de los remitentes y consignatarios: 2.º que igualmente se suprime de las núm. 1 y 2 la cláusula 3.º de dichas condiciones, en cuya virtud las compañías declinan toda responsabilidad por averías y mermas de ruta: 3.º que tambien se suprime de las núm. 6 y 7 la condicion 4.º; de la núm. 2, la 5.º y de las núm. 5, 8 y 9 la 3.º, mediante las cuales se exoneran las compañías combinadas de todo plazo para la expedicion y transporte de las mercancías á que se refiere, sustituyéndolas con la facultad de verificarlo en doble tiempo del que corresponde á tenor de la Real orden de 10 de Enero de 1855: 4.º que se suprime de igual modo de la tarifa núm. 2 la parte de la nota puesta á seguida de la designacion de mercancías en que se excluyen del transporte á su respecto, cuando procedan de Barcelona los géneros siguientes: fardería, productos químicos, droguería de todas clases, cueros en bruto y trabajados, maquinaria, instrumentos y útiles, materias tintóreas y otras mercancías similares.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este diario oficial para conocimiento del público. Logroño 22 de Junio de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 858.

Don Felipe de Atauri, Comisario de Guerra de esta plaza.

Hallándome encargado por la superioridad de la instrucion del expediente administrativo del reintegro de 1390 escudos que fueron sustraídos de la Caja del Hospital Militar de esta capital en el mes de Marzo último, y apareciendo responsable segun sumaria instruida en averiguacion del hecho el despenjero y guarda-ropa de dicho establecimiento, Cesáreo Sanchez, que se fugó del calabozo del Cuartel de San Francisco de esta ciudad, en la noche del 24 de Mayo próximo pasado; por el presente cito, llamo y emplazo al referido Cesáreo Sanchez, para que en el término de quince días, contados desde la publicacion en el Boletin oficial de la provin-

cia, se presente en esta Comisaria de guerra á verificar el mencionado reintegro, ó dar los descargos que crea convenientes.

Logroño 25 de Junio de 1866.—Felipe de Atauri.

NUMERO 549.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.

AÑO DE 1866 A 1867.

GASTOS DE LA CÁRCEL.

Presupuesto que forma el Alcalde constitucional de esta villa, cabeza de partido, para los gastos de la cárcel del mismo, en el año económico que regirá desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1867, conforme á las disposiciones vigentes.

Material.

Table with 2 columns: Description and Ecds. mls. Items include: Primeramente para alimentos de catorce presos pobres... 721,400; Para alumbrado de la cárcel... 50; Para gastos de escritorio... 10; Para reparos de la cárcel... 60; Para gastos imprevistos... 50; Para la renta que ocupa la cárcel... 150; Para gastos de papel común... 10; Para la conduccion de causas de pobres... 30.

Personal.

Table with 2 columns: Description and Ecds. mls. Items include: Para sueldo del Alcaide carcelero... 219; Para sueldo del auxiliar del mismo Alcaide... 146; Para salario del Médico por su asistencia á los presos pobres... 16; Para idem de boticario... 20; Para el del cirujano... 10; Para el del barbero sangrador... 16; Para el del secretario del partido... 40; Para el del alguacil del mismo... 5; Para el de la demandadera de la cárcel... 24; Para el depositario de los fondos del partido... 28.

SUMA TOTAL. 1 583,400

Bajas.

Table with 2 columns: Description and Ecds. mls. Items include: Por sobrante que se calcula del año actual... 148,300; Por reintegros de alimentos... 40; Por renta del local de escuelas... 30.

RESUMEN. 218,300

Importan los gastos. 1 583,400 Men los ingresos. 218,300

Déficit para repartir. 1 365,100

Importa este presupuesto en líquido mil trescientos sesenta y cinco escudos y cien

milésimas, el cual se remite al señor Gobernador de la provincia para su aprobacion

Torrecilla de Cameros 12 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Raimundo Fraile de Tejada.

CERTIFICACION. Alfonso Martinez de Pinillos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, y de la junta de partido.

Certifico: que en la junta celebrada por los comisionados de los pueblos de este partido judicial en veinte y ocho de Mayo último, bajo la presidencia de D. Raimundo Fraile de Tejada, Alcalde constitucional de esta villa, se leyeron el anterior presupuesto y reparto de los gastos de la cárcel que acompaña y fueron aprobados, esceptuando el sueldo del auxiliar del Alcaide carcelero, cuyo destino consideran innecesario atendida la seguridad que ofrece dicha cárcel, y el corto número de presos que existen en ella; por lo que debe suprimirse este cargo, y así lo esperan de la rectitud del señor Gobernador civil, facultando al señor Alcalde presidente para que haga esta reclamacion, segun resulta del acta de su razon, habiendo acordado tambien que sin perjuicio de ello se haga efectivo el repartimiento tal como se halla formado, quedando como sobrante para el año siguiente dicho sueldo del auxiliar caso de suprimirse. Y para que conste con la remision necesaria, firmo la presente con el visto bueno del señor Alcalde.

Torrecilla 13 de Junio de 1866.—Alfonso Martinez de Pinillos.—V.º B.º El Alcalde, Raimundo Fraile de Tejada.

Presos pobres.

Repartimiento hecho entre los pueblos de este partido, del importe del presupuesto para socorro de presos pobres y demás gastos de la cárcel, en el año próximo económico de 1866 a 1867, á razon de 100 milésimas por alma, con arreglo al censo general de poblacion del año de 1860.

Table with 3 columns: PUEBLOS, Almas., Ecds. mls. Lists pueblos like Nieva, El Rasillo, Hortigosa, Villosada, Lumbreras, Aldeanueva, Villanueva, Pradillo, Gallinero, Pinillos, Almarza, Laguna, Cabezon, Ajamil, Ravanera, Jalon, Muro, Torre, Santa Maria, Montalvo, San Roman, Hornillos, Torremuña, Lasanta, Terroba, Soto, Luezas, Trevijano, Nestares, Torrecilla with their respective population and expense amounts.

SUMA TOTAL. 13 651 1 365,100

Importa este repartimiento mil trescientos sesenta y cinco escudos y cien milésimas. Para que conste lo firmo y sello en Torrecilla á 12 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Raimundo Fraile de Tejada.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la Propiedad de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño, referente á los ocho Ayuntamientos de que se compone dicho partido judicial, denominados de Igea, Cornago, Muro de Aguas, Grávalos, Valdemadera, Navajun, Cervera y Aguilar, con su unida de Inestri-las.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que existen en el antiguo Registro de hipotecas de este partido, formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar as rectificaciones al tenor del artículo 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionárseles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

Circunstancias que contienen los asientos.	Defectos que se advierten.	LIBRO.	FOLIO.
VILLA DE IGEA.			
Id. otra en los Costalazos.	id.	id.	id.
Por escritura de 22 de Agosto de 1840, ante D. Lorenzo Narciso Saez Benito, Miguel Garijo Torre, vecino de Igea vendió a José Antonio Guerrero, una heredad en el Pasillo.	id.	Id. legajo 26	2
Por escritura de 30 de Julio de 1840, ante el mismo Escribano, Manuel Fernandez, vecino de Igea, vendió á Francisco Guillen, una heredad en la Serna.	id.	id.	id.
Por escritura de 30 de Setiembre de 1840, y ante el mismo Escribano, Antonio Orteg, hipotecó á José Diez, una heredad en el Rincon.	No expresa cabida.	id.	3 vto.
Por escritura de 16 de Diciembre de 1776, ante D. Pablo Lorenzo Fernandez, Manuel Cordon y su muger, vecinos de Igea, impusieron censo sobre una heredad en los Sequeros.	id.	Cuaderno 13, legajo 2.	5 vto.
Por escritura de 22 de Octubre de 1790, ante Pablo Lorenzo Fernandez, Manuel Alvarez y Leon, vecino de Igea, hipotecó al Duque de Abrantes, una heredad en la Serna.	No expresa linderos.	Id. legajo 14	1.º
Por escritura de 7 de Setiembre de 1817, ante D. Felipe Ovejas y la Justicia, Domingo Ruiz y Vitoria Rincon, vecinos de Igea, reconocieron un censo á favor de la obra-pia de Fr. Antonio de Igea, é hipotecaron una heredad en San Roque.	id.	Cuaderno 7, legajo 11.	2
Por escritura de 15 de Octubre de 1850, ante el Escribano D. Felipe Ovejas y la Justicia, Juan Saenz, Mateo Alonso y Juan Pablo Gimenez, vecinos de Igea, reconocieron un censo á favor de aquella Iglesia, é hipotecaron una heredad en los Costalazos.	id.	Id. legajo 22	6 vto.
Id. otra en la Serna usana.	id.	id.	id.
Por escritura de 30 de Noviembre de 1817, ante D. Felipe Ovejas y la Justicia, Isidoro Ovejas, vecino de Igea, cedió una casa-posada á su hermano y convecino D. Francisco.	No expresa linderos.	id. legajo 11.	3
Por escritura de 7 de Abril de 1786, ante el Escribano D. Felipe Moreno de Yanguas, Antonio Navas, vecino de Igea, impuso censo á favor de la obra-pia del preceptor de Gramática, é hipotecó dos heredades en las Tenerias.	id.	Cuaderno 15, legajo 10.	4
Por escritura de 24 de Noviembre de 1790, ante D. Pablo Fernandez, por Maria Garijo y otros, se impuso censo á favor de la obra-pia de ayudar á bien morir, é hipotecaron una heredad en la Torre.	No expresa cabida.	legajo 14.	2
Por escritura de 2 de Junio de 1808, ante D. Felipe Ovejas y la Justicia, Andrés Gimenez y otros, reconocieron un censo á favor de la obra-pia de ayudar á bien morir, é hipotecaron una heredad en Ulagoso.	id.	Cuaderno 7, legajo 5.	5

Por escritura de 1.º de Mayo de 1816, ante el mismo Escribano, doña Osoria Perez Tafalla, vecina de Igea, vendió á Manuel Fadrique, una heredad en Ulagoso.

Por escritura de 16 de Marzo de 1818, ante el mismo Escribano, Juan Manuel Gimenez, vecino de Igea, constituyó patrimonio vitalicio á favor de D. Manuel Fernandez, é hipotecó una heredad en Ulagoso.

Por escritura de 4 de Marzo de 1831, ante el mismo Escribano, Pedro Arévalo, vecino de Igea, otorgó fianza hipotecaria á favor de la Real Hacienda, é hipotecó cuatro viñas en Ulagoso.

Por escritura de 19 de Mayo de 1831, ante el mismo Escribano, Antonio Muñoz y su muger, vecinos de Igea, reconocieron un censo á favor de las obras-pias del Villar del Rio, é hipotecaron una heredad en Ulagoso.

Id. otra en Inestoso.

Por escritura de 11 de Setiembre de 1777, ante D. Pablo Lorenzo Fernandez, Miguel Arnedo, vecino de Igea, reconoció un censo á favor de la obra-pia de Fr. Antonio de Igea, é hipotecó una heredad en los Villares.

Por escritura de 23 de Noviembre de 1779, ante el mismo Escribano, José Martinez y su muger, vecinos de Igea, reconocieron un censo á favor de la obra-pia de Fr. Antonio de Igea, é hipotecaron una heredad en el Villar.

Por escritura de 20 de Diciembre de 1779, ante el mismo Escribano, Ramon Alonso y su muger, vecinos de Igea, reconocieron censo á favor de Santa Lucía, é hipotecaron una heredad en Vallejo Martin.

Por escritura de 7 de Abril de 1789, ante el Escribano D. Pablo Lorenzo Fernandez, Juan Gimenez, vecino de Igea, impuso censo á favor del Hospital, é hipotecó una heredad en los Bustalazos.

Por escritura de 2 de Setiembre de 1789, ante el mismo Escribano, Josefa Gonzalez, vecino de Igea, hipotecó al Cabildo Eclesiástico, una heredad en Ulagoso.

Por escritura de 6 de Abril de 1795, ante el mismo Escribano, Manuela Lopez de Igea, vendió á Pedro Alonso, una heredad en Valdesotillo.

Por escritura de 3 de Mayo de 1800, ante Juan Manuel Arnedo, Juan Manuel Arnedo, vecino de Igea, reconoció un censo á favor de la obra-pia de Fr. Antonio de Igea, é hipotecó una heredad en Valdesotillo.

Por escritura de 16 de Mayo de 1818, Maria Ramos Fernandez, constituyó patrimonio vitalicio á favor de Manuel Fernandez, é hipotecó tres viñas en Valdebrajes.

Por escritura de 22 de Octubre de 1670, ante D. Felipe Ovejas y la Justicia, Ana Pascual, impuso censo á su memoria, é hipotecó una heredad en Valdesotillo.

Por escritura de 30 de Enero de 1829, el Cabildo Eclesiástico otorgó la de liberacion de censo ante el mismo Escribano á favor de Marcial Garcia, é hipotecó una heredad en Valdesotillo.

Por escritura de 4 de Mayo de 1776, Juan Gimenez Perez y su muger, vecinos de Igea, otorgaron imposion de censo á favor de la Capellanía de Antonio Rabasco, ante Pablo Lorenzo Fernandez, é hipotecó una heredad en Inestoso.

Por escritura de 21 de Octubre de 1802, ante Felipe Ovejas y la Justicia, Juan de las Eras y su muger, reconocieron un censo á favor de los Magisterios de primeras letras, é hipotecaron dos viñas en la Isla de Ramiro.

id. Legajo 10. 10 vto.

No expresa linderos. Id. legajo 12 2

No expresa cabida. Legajo 24. 3

id. id. 4 vto.
id. id. id.

id. Cuaderno número 13, legajo 3.º 7

id. Id. legajo 5.º 5 vto.

id. id. 6

id. Id. legajo 12 2

id. id. id.

id. Legajo 18. 1.º

id. Cuaderno 13, legajo 21. 2

id. Id. 7, legajo 21. id.

id. Legajo 21. id.

id. id. id.

id. Cuaderno 15, legajo 2.º 4

id. Id. legajo 21 2 vto.

Por escritura de 18 de Mayo de 1805, ante el mismo Escribano, Juan José Anguiano, vecino de Igea, reconoció un censo a favor de la Capellania de Fr. Antonio de Igea, é hipotecó una viña en Inestroso.

Por escritura de 28 de Octubre de 1806, ante D. Felipe Ovejas y la Justicia, Julian Fadique, vecino de Igea, reconoció un censo á favor de la Cofradia del Santísimo, é hipotecó una viña en Inestroso.

Por escritura de 6 de Setiembre de 1812 ante el mismo Escribano, Juan Manuel Gil, vecino de Igea, permutó con José Manuel Benito, una heredad en la Yasa del olivo.

Por escritura de 4 de Noviembre de 1813, ante el mismo Escribano, Antonio Gimenez, vecino de Igea, subrogó un censo á favor de la obra-pia del pan, é hipotecó una heredad en la Isla.

Por escritura de 17 de Marzo de 1817, ante el mismo Escribano, el Cabildo Eclesiástico de Igea, vendió á Hemeterio Cealceta, cuatro viñas en Inestroso.

Por escritura de 7 de Enero de 1818, ante el mismo Escribano, José Perez Vallejo, vecino de la villa de Igea, reconoció un censo á favor de la Hermita de San Blas y Parroquia de Igea, é hipotecó una viña en la Yasa.

Por escritura de 25 de Setiembre de 1821, ante el mismo Escribano, Joé Alvarez de Francisco, vendió á Manuel Fadrique, ambos vecinos de Igea, una heredad en permuta en Inestroso.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que á instancia de Don Manuel Fernandez Ugarte, curador ejemplar del incapacitado D. Manuel Sodupe y Saez, vecinos de Cenicero, y con autorizacion de este juzgado, se venden en pública subasta que se celebrará en el dia veinte de Julio próximo y hora de las once, en los Estrados de este Juzgado, las tres fincas de la pertenencia de dicho incapacitado que se espresan enseguida.

Escudos mils.

1.ª Una heredad propia, sita en jurisdiccion de Cenicero, término de Valdemontan, de cabida de dos fanegas de tierra poco mas ó menos, linda por Oriente con tierra inculta de D. Pedro Martínez Pacheco, por Sur con otra de Jesus Romero, Norte con otra de Vicente Lagunilla y Poniente con viña de dicho incapacitado, tasada en ciento veinte escudos. 120 »

2.ª Una heredad de pan traer, que ha sido viña en dicho término de Valdemontan, de cabida de seis obradas, surca al Sur con Jesus Moreno, al Oriente heredad pieza de dicho incapacitado, al Norte otra de D.ª Francisca Saez Bazan y al Poniente el camino de dicho término, tasada en sesenta escudos. 60 »

3.ª Un edificio nuevo, á medio construir en él una casa, que tiene las paredes, tejado, y cuartos puestas y algunas maderas de pino, y un corral adyacente al Mediodia del mismo, por cuya puerta tiene la entrada, sito en la villa de Cenicero y su calle de los Caballeros, señalado con el número tres, lindante todo por Norte dicha calle, por

id. id. id.

Cuaderno 7, legajo 1.º 4

id. Legajo 6. 1.º

id. Id. 7. Id. vto.

Cuaderno 7, legajo 10. 1.º

id. Legajo 12. id.

id. Id. 14. id.

Oriente posesion y lago de Roman Gonzalez, Sur con solar del mismo D. Manuel Sodupe, y Poniente casa de Gaspar Quintana; tiene el edificio cuarenta y tres pies de longitud y veinte de latitud, y el corral ochenta y tres pies de longitud y veinte de latitud, que uno y otro forman doscientos sesenta y cinco varas superficiales, tasado dicho edificio y corral en novecientos doce escudos, trescientas milésimas. 912,500

TOTAL. 4.092,500

Quien quisiere interesarse en la compra de dichas fincas, acuda á los Estrados de este Juzgado, en el dia y hora señalados á hacer sus proposiciones, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Dado en Logroño á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y seis — Joaquin Perez Comoto. — Por mandado de S. S.ª, Placido Aragon.

Meliton Arenas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Doy fé, que por D. Joaquin Maria de la Plaza, vecino de Fuenmayor, representado por el procurador D. Meliton Pancorbo, se promovió en dicho juzgado incidente sobre que se declare pobre para litigar con su convecino D. Mateo Bacaicoa, cuyo incidente se ha sustanciado con el Promotor fiscal y con los estrados del juzgado, por ausencia y rebeldía del Don Mateo Bacaicoa, habiéndose dado la sentencia cuyo literal tenor es como sigue.

SENTENCIA. En la ciudad de Logroño á veinte y tres de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de incidente de pobreza promovidos por el procurador D. Meliton

Pancorbo, á rombre de D. Juan Maria de la Plaza, vecino de Fuenmayor, para litigar con su convecino Mateo Bacaicoa y sustanciados con audiencia del Promotor fiscal y con los Estrados del juzgado en ausencia y rebeldía del Bacaicoa.

Resultando que el espresado procurador acudió á este juzgado con escrito de diez y nueve de Octubre último, solicitando en nombre del D. Joaquin Maria de la Plaza, se le declarase pobre para litigar con el D. Mateo Bacaicoa, ofreciendo la correspondiente justificacion.

Resultando que á pesar de haber sido citado en persona D. Mateo Bacaicoa, no ha comparecido al juicio, por cuya razon despues de la oportuna declaracion se ha seguido por su rebeldía con los Estrados del juzgado.

Considerando que de la prueba practicada por el Plaza aparece no cuenta con otros recursos para atender á su subsistencia que el jornal que gana á su oficio de carpintero, muy inferior al doble de un bracero en la villa de Fuenmayor.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S.ª por ante mí el Escribano, dijo: Que debia declarar y declarar á D. Joaquin Maria de la Plaza, vecino de Fuenmayor, pobre para litigar con D. Mateo Bacaicoa, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Así por esta sentencia que además de notificarse en Estrados se insertará en el Boletin oficial de la provincia, sin hacer especial condenacion de costas, lo proveyo, mandó, y firma dicho señor Juez de que yo el Escribano doy fé. — Joaquin Perez Comoto. — Ante mí, Meliton Arenas.

Lo relacionado es cierto y la sentencia compulsada, corresponde á la letra con su original obrante en el expediente, de que se ha hecho mención que queda en mi oficio, para que conste, signo y firmo el presente en Logroño á veñ y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y seis — Signado, Meliton Arenas.

AVIACIOS.

Se vende ó permuta por casa en Madrid de equiv. lente valor, un coto redondo, sito cerca de las estaciones de Haro, Miranda de Ebro y Pancorbo, en los ferrocarriles del Norte y Ebro, con sus pertenencias en tierras de labor y pasto, viña, arboledas, edificios y demás.

De las demás circunstancias informará en Haro D. Saturno Mantoya, calle de San Agustín núm. 15, y en Madrid Don Pedro Cabañas, calle de Preciados 23.

En la tarde del dia de San Juan, se ha extraviado en Ventas Blancas, aldea de esta provincia, un borrico alobado, de ocho á nueve años y tocado en un hueso del espinazo, de la pertenencia de Juan Francisco Anton: se suplica á la persona que le hubiere hallado lo entregue á su citado dueño.

BAÑOS HIDRO-SULFUROSOS.

DE

GRAVALOS.

Estos acreditados baños usados medicinalmente desde el siglo XVI, están abiertos al publico desde 1.º de Junio á fin de Setiembre; hay coches diarios directos á cargo de Patricio Hernandez y Bautista Lopez, que salen de la estacion de Castejon á la llegada de los trenes de las 8 de la

mañana. La fonda de primera y segunda mesa está servida por la tan conocida cocinera provincial Pepa Elcoro.

En dicho baño hay libritos-resenas del mismo que se remiten gratis á quien lo solicite. 4-12

GRAN ALMACEN DE PIANOS,

ORGANOS EXPERIMENTOS Ó ARMONICOS Y MUSICA

DE

CONRADO GARCIA,

PAMPLONA

De regreso de las fábricas, tengo el honor de ofrecer al público una grande, variada y hermosa coleccion de Pianos españoles y extrangeros, en cola, oblicuos y verticales; todos de madera Palo Santo, y 7 octavas, del precio de 4000 á 10.500 reales, puestos de mi cuenta y riesgo en las Estaciones de ferro-carriles ó puertos de mar mas próximos á casa de los compradores, los que no pagarán que no queden plenamente satisfechos de la bondad de los instrumentos.

Tambien han llegado órganos de Alexandre y Devain de Paris, en precios de 800 á 5500 reales, siendo gratis para todo, los cajones y embalas.

Se garantizarán todos los instrumentos, de los defectos de construccion, por dos años.

Las muchísimas personas que me han favorecido con su confianza en ambas Castillas, Aragon, Cataluña, Navarra, Rioja, Alava y Vizcaya, responderán de la verdad de mis ofertas.

Los que deseen más pormenores se servirán pedirlos y se les dará cuantos necesiten.

NOTA. Estoy en ajuste con 15 Pianos de mesa, usados, propios para principiantes, y los habrá en precio de 1500 á 2000 reales, agradeciendo á los varios que me han pedido antes, y á todos los que necesiten, se sirvan avisarme para traerlos. 5

En la redaccion de este Boletin oficial, se hallan de venta los modelos número 1.º, 2, 3 y 4, indispensables en las operaciones de la quinta y recomendados por el Sr. Gobernador de esta provincia en la prevencion 15 de su circular inserta en el Boletin núm. 67, correspondiente al lunes 4 de Junio; asi como tambien la lista de los mozos sorteados, cuyo modelo se halla estampado en la tercera plana del referido Boletin.

IMPRENTA DE F. MENCHACA.